

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 24 de Julio de 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Cuando después de tantos años de recorrer el cólera la mayor parte de los países de Europa se creía destruida su virulencia y agotado su poder expansivo é invasor, quedó en el pasado año durante el último invierno un pequeño foco de cólera en Turquía, que las contingencias de la guerra con los Ejércitos aliados, y singularmente con Bulgaria, extendió y propagó por gran parte de la Macedonia y de la Tracia.

Las acertadas medidas tomadas por los Médicos del Ejército búlgaro consiguieron, al parecer, que se extinguiera la epidemia de Diciembre, que tanto daño hizo entre los turcos y los naturales del país conquistado, hasta que al presentarse los primeros calores del estío, los gérmenes que quedaron latentes volvieron á hacerse virulentos, dando lugar á los primeros nuevos casos de la enfermedad en ciertos puntos de Macedonia.

De haber seguido la paz, es posible que las Autoridades búlgaras hubieran conseguido poner remedio al mal, combatiendo los primeros focos; pero encendida otra vez la campaña, la movilización de las tropas y el abandono en que han tenido que caer las medidas sanitarias han producido la propagación de la enfermedad entre el Ejército búlgaro que ocupa Macedonia, y de ésta ha pasado á los serbios, habiéndose presentado casos ya en Sa-

lónica y Belgrado, con salpicaduras en Mtrovitza (Eslabonia), pueblo de la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Contaminadas las aguas del Danubio, hay el grave riesgo de su propagación por Austria Hungría, como ya aconteció en el verano de 1910, en el cual desde la desembocadura de dicho rio, en el mar Negro, se propagó la epidemia hasta Budapest y la propia Viena.

Aunque los actuales focos se hallan á una relativa gran distancia de nuestro país, la facilidad de las comunicaciones por el mar Mediterráneo y el peligro de propagación por las vías terrestres y fluviales, favorecida por los calores del presente Estío, imponen el deber de estar prevenidos contra toda contingencia. Si á eso se agrega que las comarcas invadidas se hallan actualmente, por efecto de la guerra, en situación difícil para combatir con éxito tan terrible dolencia, considera este Ministerio ineludible que por todas las Autoridades provinciales y locales se atienda preferentemente á las prescripciones higiénicas encaminadas á precaverse de cualquier posible importación del cólera; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 4 de Julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosa y fielmente en cuanto afectan á la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1913.—Alba.—Señores Gobernadores civiles....

(«Gaceta» del 20 de Julio de 1913).

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esta capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905 referente á Mataderos, dicho Alto Cuerpo ha emitido,

con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Gerona sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos.

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se redactara un nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto la Comisión que previene el artículo 12 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, se planteó por uno de los Vocales la cuestión previa de si podía considerarse vigente ó derogado el referido Real decreto por el de 5 de Noviembre de 1909, devolviendo á la ley Municipal su primitiva ó íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar á V. E. para que se decida la duda de que se trata.

La Dirección General de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos, está vigente, menos en lo relativo á la Comisión especial creada por su artículo 12, la cual, en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo á lo que dispone la ley Municipal; habiendo quedado derogados por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 los artículos 12 y 13 del de 6 de Abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto en lo que se refiere á dicha Comisión especial.

Considerando que en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se prescribe que, á fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta á la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto.

Considerando que aquellas disposiciones em-

nadas de la potestad reglamentaria del Gobierno que dicho Real decreto quiso derogar, la salva expresamente verbi gracia, los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales y provinciales, debiendo, por tanto, entenderse que las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda eximirse de esta derogación el aludido Decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constiuyó el punto de partida del Real decreto de 1909.

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa al de 6 Abril de 1905, el cual sólo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos está derogado por el de 15 de Noviembre de 1909.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de Julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 19 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1913 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 49 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el

anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficientes el número de líneas destinadas á cada serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicho Oficial, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 22 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1666

Arrendamiento de la Recaudación DE CONTRIBUCIONES DE ZAMORA

Recaudación del tercer trimestre del año 1913.

Oficinas de Arriendo: Calle Ramón Alvarez, número 1.º

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción para la recaudación de contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Agosto próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año ac-

tual, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1.º

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliares: D. Julio Martín, D. Francisco López Alejandro y D. Manuel Jambrina Montalvo.

Zamora

1 al 25 Agosto.

Unica zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1.º

Recaudadores: D. José Salazar, D. Pedro de Lera y D. Tomás Esteban Pérez.

Arcenillas	7 de Agosto
Algodre	4
Arquillinos	21
Almaraz	21 y 22
Andavías	13 y 14
Benegiles	3
Carrascal	11
Casaseca de Campeán	9 y 10
Casaseca de las Chânas	4 y 5
Cazurra	6
Corrales	7, 8 y 9
Cerecinos del Carrizal	20
Corese	5 y 6
Cubillos	13 y 14
Entrala	18
Fontanillas de Castro	19
Jambrina	4
Gema	3
Hiniesta (La)	15 y 16
Molacillos	12
Monfarracinos	17
Montamarta	13 y 14
Morales del Vino	10 y 11
Madridanos	15 y 16
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	17 y 18
Moreruela de los Infanzones	12
Peleas de abajo	5
Perdigón (El)	7 y 8
Pontejos	9
Pajares	22 y 23
Palacios del Pan	13
Piedrahita	16
San Marcial	11
San Cebrián de Castro	17 y 18
San Pedro de la Nave	19 y 20
Tardobispo	10
Torres del Carrizal	1
Valcabado	8
Villanueva de Campeán	6
Villaralbo	1 y 2
Villaseco	19 y 20

Primera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Alejandro Gallego Figueroa.

Carbajales de Alba	2 y 3 de Agosto
Figueroela de abajo	20
Figueroela de arriba	18 y 19
Fonfría	9 y 10
Gallegos del Rio	7 y 8
Losacino	4 y 5
Manzanal del Barco	1
Rabanales	13 y 14
Trabazos	11 y 12
Vegalatrave	6
Villarino tras la Sierra	21

Segunda zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Faramontanos de Tábara	12 de Agosto
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2

Terróso	19
Trefacio	23 y 24
Ungilde	21
Valdemerilla	8 y 9
Valparriso	6 y 7
Villardeciervos	4 y 5

Única zona de Toro

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Octaviano Herreras.

Auxiliares: D. Tomás Matilla y D. Francisco

Escudero.

Abezames	15 de Agosto
Aspariegos	1 y 2
Belver	6 y 7
Bustillo del Oro	8 y 9
Castronuevo	3 y 4
Fresno de la Ribera	8 y 9
Fuentesecas	14
Gallegos del Pan	10
Malva	12 y 13
Matilla la Seca	13
Morales de Toro	10 y 11
Peleagonzelo	1
Pinilla de Toro	16 y 17
Pobladura de Valderaduey	5
Pozoantiguo	14 y 15
Sanzoles	3 y 4
Tagarabuena	13
Toro	20 al 25
Valdefinjas	7
Venialbo	5 y 6
Vezdemarbán	16 y 17
Villalazán	2
Villalonso	11
Villalube	11 y 12
Villardondiego	18
Villavendimio	12

Única zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Gabriel Alvarez Espinilla y D. Julián Lobato San Román.

Cañizo	2 y 3 de Agosto
Castroverde de Campos	9, 10 y 11
Cerecinos de Campos	15 y 16
Cotanes	13 y 14
Granja de Moreruela	24 y 25
Manganeses de la Lampreana	20 y 21
Otero de Sariegos	15
Prado	3
Quintanilla del Monte	6 y 7
Quintanilla del Olmo	4 y 5
Revellinos	8 y 9
Riego del Camino	22 y 23
San Agustín	10
San Esteban del Molar	17 y 18
San Martín de Valderaduey	4 y 5
San Miguel del Valle	4 y 5
Tapioles	15 y 16
Valdescorriel	6 y 7
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	11
Villafáfila	13 y 14
Villalba de la Lampreana	18 y 19
Villalobos	2 y 3
Villalpando	22, 23 y 24
Villamayor de Campos	9, 10 y 11
Villanueva del Campo	19, 20 y 21
Villardefallaves	1
Villárdiga	6 y 7
Villarrín de Campos	16 y 17

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer período, sin perjuicio de

poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo, se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días desde el 26 á fin de Agosto próximo, que son los últimos días de cobranza, en las oficinas recaudatorias que á cada se señalan.

Zamora 24 de Julio de 1913.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1679

Ayuntamientos.**FRESNO DE LA POLVOROSA**

Como apesar de haberse anunciado por pregones en la villa de Benavente é insertado en el periódico oficial de la provincia, que se hallaba depositada de orden de mi Autoridad una yegua roja, de edad cerrada, de unas seis cuartas y media de alzada, con lunares blancos en el lomo y costillar del lado izquierdo; y mediante al tiempo transcurrido sin que persona alguna se haya presentada á reclamarla, dada la circunstancia del poco valor de la misma, el cual no dará para el pago de los gastos que origina, se ha acordado anunciar la subasta de referida yegua, el cual tendrá lugar en pública licitación el día 28 del corriente en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana y ante mi presidencia; advirtiéndole que á lo sumo la res puede valer sesenta pesetas y que si no hubiere persona que haga postura en la misma se adjudicará á la persona en cuyo poder se halla depositada, para que se resarza de los gastos y el resto lo entregue para cumplir con lo que la ley dispone en tales casos.

Fresno de la Polvorosa 22 de Julio de 1913.—El Alcalde, Cándido Martínez. R—1672

ALMEIDA

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de un presupuesto extraordinario destinado á llenar determinados servicios que no pueden ser atendidos por falta de consignación en el ordinario vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna, sometiéndolo á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Almeida 19 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Martín. R—1670

PELEAS DE ARRIBA

Don Fulgencio Corredera Carretero, Alcalde Constitucional de Peleas de arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 19 del corriente, acordó el acotar las Nabas existentes en este término municipal por tiempo indeterminado, denominadas el Abrojal, Las Santonillas, Naba la Zorra y el Juncal, para toda clase de ganados, castigando á los infractores que infrinjan estas disposiciones, según corresponda en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Peleas de arriba 21 de Julio de 1913.—El Alcalde, Fulgencio Corredera. R—1675

TRABAZOS

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1911 y 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Trabazos 21 de Julio de 1913.—El Alcalde accidental, Tomás Fernández. R—1673

ARQUILLINOS

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arquillinos 20 de Julio de 1913.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1684

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el año actual, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Damián Marcos. R—1677

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D. Leandro Lorenzo Rodríguez, labrador y vecino de La Hiniesta, se ha promovido en este Juzgado el oportuno expediente, con arreglo á las prescripciones del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, en pretensión de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad el dominio de sesenta y dos fincas rústicas y una urbana en término municipal de aquel pueblo y se llama por medio de este primer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan en los autos dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por si quisieran alegar su derecho, á cuyo efecto se hallan los autos de manifiesto en la Secretaría del Acturio para que puedan enterarse de citadas fincas y sus antecedentes.

Dado en Zamora á veintitres de Julio de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—1676